

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso radicado bajo el No. **2021-00019** interpuesto por el señor **FRANCISCO JAVIER BERNAL VILLEGAS** en contra de la **UNIVERSIDAD DE LA SABANA** y como litisconsorte necesario a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** se dirimió el conflicto de competencia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante auto de 29 de septiembre de 2020, asignándole la competencia a este Despacho del presente proceso adelantado por Francisco Javier Bernal Villegas en contra de la Universidad la Sabana. Sírvasse proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AVÓQUESE conocimiento del presente proceso, y por reunir los requisitos de ley **ADMÍTASE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **FRANCISCO JAVIER BERNAL VILLEGAS** en contra de la **UNIVERSIDAD LA SABANA**, para que sea tramitada a través del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**.

Además, este Despacho ratifica la actuación adelantada anteriormente por el Juzgado Doce Penal Municipal de Pequeñas Causas Laborales que ordenó **LLAMAR A INTEGRAR COMO LITIS CONSORTE NECESARIO** a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

Aunado a lo anterior, se evidencia en el expediente que **LAS DEMANDADAS FUERON NOTIFICADAS PREVIAMENTE**, y tiene pleno conocimiento de las actuaciones adelantadas en el proceso, incluyendo el auto de 29 de septiembre de 2020 proferido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante el cual se resolvió el conflicto negativo de competencia, entre este juzgado y el Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales y que obran además las contestaciones de la demanda de la **UNIVERSIDAD DE LA SABANA** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Ahora bien, examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados judiciales de las demandadas a los cuales se reconoció personería previamente en este proceso, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a las demandadas **UNIVERSIDAD DE LA SABANA** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

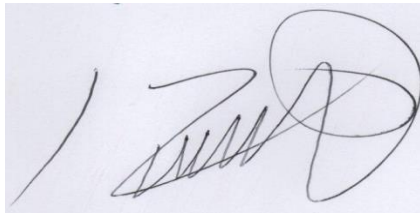
Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y PRÁCTICA DE PRUEBAS** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **9:30 am** del día **LUNES 21 DE JULIO DE 2022**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIA y A TARVÉS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007. Aclarando que, en caso de haber testigos, estos deberán conectarse en un dispositivo diferente al del apoderado o el demandante.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en ESTADO No. 067 publicado hoy 31/05/2022 La secretaria, MDG
--